

Reviews

Enrique Alcaraz Varó. *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel, 1994, xi + 291 pp.

En una reseña anterior, hace ahora exactamente un año, teníamos el placer de recibir el *Diccionario de términos jurídicos inglés-español* de los doctores Enrique Alcaraz y Brian Hughes. Apenas hemos podido recuperarnos de la agradable sorpresa que dentro del campo de la traducción suponía aquella obra, nos encontramos ahora con esta aproximación detallada y exhaustiva al inglés jurídico, resultado sin duda del mismo esfuerzo investigador.

Como acertadamente señala el autor, el inglés jurídico, a caballo entre el derecho y la filología, no ha recibido en España la atención que merece, a pesar de que en la actualidad estamos a punto de adoptar instituciones como el jurado, de gran prestigio en el ámbito de los países de habla inglesa; por contra, en el mundo anglosajón los lingüistas y los juristas sí han unido sus esfuerzos en el estudio de la expresión jurídica. Tal es así debido a la especial naturaleza del derecho inglés que, al basarse primordialmente en la jurisprudencia, otorga gran importancia al significado de los textos, tanto por lo que respecta a la *interpretation* (sentido estricto de las palabras) como a la *construction* (ámbito de aplicación y repercusiones de cada sentencia).

Podemos observar la voluntad didáctica del autor en la organización de la obra, que sigue una marcada estructura en pirámide invertida, pasando de lo general a lo particular. Así, el primer capítulo permite al filólogo o al traductor introducirse paulatinamente en el mundo del derecho inglés de forma general, con especial mención de sus dos fuentes principales, el *statute law*, conocido como derecho estatutario o legislado, y el *common law*, o derecho consuetudinario, basado en el precedente, éste con menor implantación en el derecho español y francés. Precisamente es este último elemento el que ofrece especial interés para los lingüistas, dado que en las sentencias creadoras de precedente existe un apartado en el que el juez, mediante la *ratio decidendi*, expone los argumentos que fundamentan el fallo, y la aplicación posterior de tal sentencia como precedente dependerá en gran medida de la interpretación que se haga de estos argumentos.

A continuación, el profesor Alcaraz dedica tres capítulos a la organización general de la justicia inglesa, así como al procedimiento civil y al penal, en los que la prosa aparece salpicada de abundantes notas entre paréntesis que, acertadamente en nuestra opinión, permiten ir conociendo el vocabulario al tiempo que los conceptos que designa, como en este fragmento que citamos:

El Derecho penal (*criminal law*) entiende de los delitos y de las penas; en este sentido, se puede afirmar que su finalidad es sentar las bases para que pueda aprehender (*apprehend*), procesar (*prosecute*), juzgar (*try*) y condenar (*convict*), tras dictar la sentencia (*sentence*) correspondiente, a quienes infringen (*violate*) las normas básicas

(*basic rules*) de la convivencia social (*group existence*). De esta manera, la justicia penal (*criminal justice*), aparte de disuadir (*deter*) a posibles transgresores de la ley (*lawbreakers*), ofrece la posibilidad de convertir a los delincuentes en ciudadanos cumplidores de la misma (*law-abiding citizens*). (35)

En estos capítulos, fundamentales para entender el sistema judicial inglés, se ofrece un análisis completo de todas las instancias responsables de los procedimientos, según se trate de casos civiles y penales, para lo cual resulta de inestimable valor aclaratorio el cuadro de la página 17, así como las frecuentes notas a pie de página en las que se aclara la diferencia entre dictar sentencia en lo civil (*give judgment*) y en lo penal (*pass sentence*); también se nos antoja imprescindible el estudio de las secciones del *High Court of Justice*, en el que se detallan todos los tipos de procesos de los que entiende cada uno.

El autor ofrece una interesantísima visión comparativa del inglés y el español jurídicos, no ya solamente desde el punto de vista estilístico, sino incluso en cuanto a posibles repercusiones interpretativas. Como ejemplo, se cita el problema de la traducción del *present perfect* inglés, que en el caso de una vinculación contractual puede suponer que un compromiso siga vigente o se considere finalizado: si un demandante afirma “I have been your representative for ten years,” está declarando que se considera todavía vinculado a la empresa, mientras que una traducción errónea, como “He sido su representante durante diez años,” puede darnos a entender que la persona contempla ese período como finalizado.

En los capítulos siguientes (VI-XVIII) el libro está organizado siguiendo los contenidos de los textos jurídicos ingleses, desde los distintos tipos de contratos a las cuestiones de representación procesal, pasando por los testamentos, los divorcios y el arbitraje. En cada capítulo se aborda el tema mediante una detallada introducción, que presenta las peculiaridades del derecho inglés, de nuevo con los paréntesis que citábamos más arriba cada vez que aparece un concepto relevante. A continuación aparecen los textos, que se acompañan de extensas notas a pie de página, que frecuentemente superan en longitud el texto mismo. En este apartado es donde aflora el profundo conocimiento del autor del español jurídico, pues la dificultad de traducción de este tipo de registro no estriba en los términos aislados, que nos podría ofrecer un mero glosario, sino en las fórmulas, las que verdaderamente “dan color” a los textos jurídicos en cualquier idioma. Tal es así cuando se proponen las traducciones “los juicios se celebran a puerta cerrada” o “sus actuaciones constan en un acta” para las fórmulas inglesas “courts sit in camera or in chambers” y “proceedings are maintained and recorded”; no basta, en efecto, con proponer una traducción que facilite la comprensión, sino que se trata de aportar la versión equivalente y de uso común de cada expresión en cada lengua, tal y como exige un registro tan codificado como el jurídico, en el que los sinónimos apenas existen.

No dudamos de que los profesionales del derecho agradecerán la visión clara y comparativa de instituciones que carecen de equivalente en España, tales como el jurado, los *magistrates* legos o los tribunales de arbitraje, sobre todo teniendo en cuenta las ventajas que su implantación en nuestro país podría ofrecer a la hora de reducir la congestión de los juzgados; la reforma ya se está iniciando con los mal llamados en nuestra opinión “juicios rápidos,” o sumarios por el procedimiento abreviado, cuyas pruebas en España han resultado satisfactorias tanto para los acusados como para la

fiscalía, y que no son más que una adaptación de los *summary trials* ingleses y galeses. En estos procesos, que representan el noventa por ciento de los casos judiciales, el acusado evita gastos al erario público mediante la declaración de culpabilidad, que puede realizarse incluso por carta, y de este modo recibe una sentencia rápida y por lo general atenuada.

Más allá de los límites del derecho, se trata ésta de una obra de utilidad para gran número de profesionales. Como filólogos, en primer lugar, no podemos sino agradecer la excelente visión comparativa del lenguaje jurídico en inglés y en español, respaldada por sólidas bases lingüísticas; del mismo modo, entendemos que los estudios sobre civilización inglesa, de reciente incorporación en los nuevos planes de estudio de filología, han de tener como parte fundamental el análisis de las instituciones del derecho inglés, que en gran medida determinan la ideosincrasia británica. Los sociolingüistas, por su parte, encontrarán apasionante la especialización de la jerga de los jueces y abogados, que convierte el código utilizado en una manifestación de poder, que deja inermes a los que no pueden utilizarla ni entenderla, y que sin duda alguna podría dar lugar a estudios paralelos sobre cómo se establecen idénticas relaciones en castellano.

Miguel Ángel Campos Pardillos

Janet A. Kourani, James P. Sterba and Rosemarie Tong, eds. *Feminist Philosophies*. New York and London: Harvester-Wheatsheaf, 1992, IX + 406 pp.

Feminism or Feminisms? It is a difficult and intriguing question. Some people—probably mainly women and men committed to the project of gender equality—would answer feminisms. Not one but many. Other people, maybe less informed, would consider the question as uninteresting and answer vaguely: feminism. Just one. But what do we really mean when we speak or write on women and feminism? What do we mean when we question the construction of the normative feminine identity? Is it anachronistic to go on discussing these topics? Shall we have to yield to the temptation of falling into the trap of the theorists that have claimed the death of feminism and that have foreshadowed the arrival of the era of postfeminism?

Obviously, *Feminist Philosophies* does not contain the answers to these questions, but we think that it represents a useful and intelligent starting point to get closer to a better understanding of contemporary feminist theories. It can be a good, and extremely well structured, introduction to the expanding field of gender studies for all the people that have not had the chance to approach the subject or want to know more about it. At the same time, it is a good anthology of some of the best essays written on the philosophy of feminism to keep at hand. In short, as the editor points out in the preface: “This anthology is designed to be a basic course in feminist philosophy or a first course in women’s studies” (ix).

The book is composed of a collection of 40 essays; it is divided into two parts, a *Methodological Postscript* and a bibliographical section with suggestions for further reading. Part I is divided into seven sections: *Sex-Role Socialization, Sexuality,*